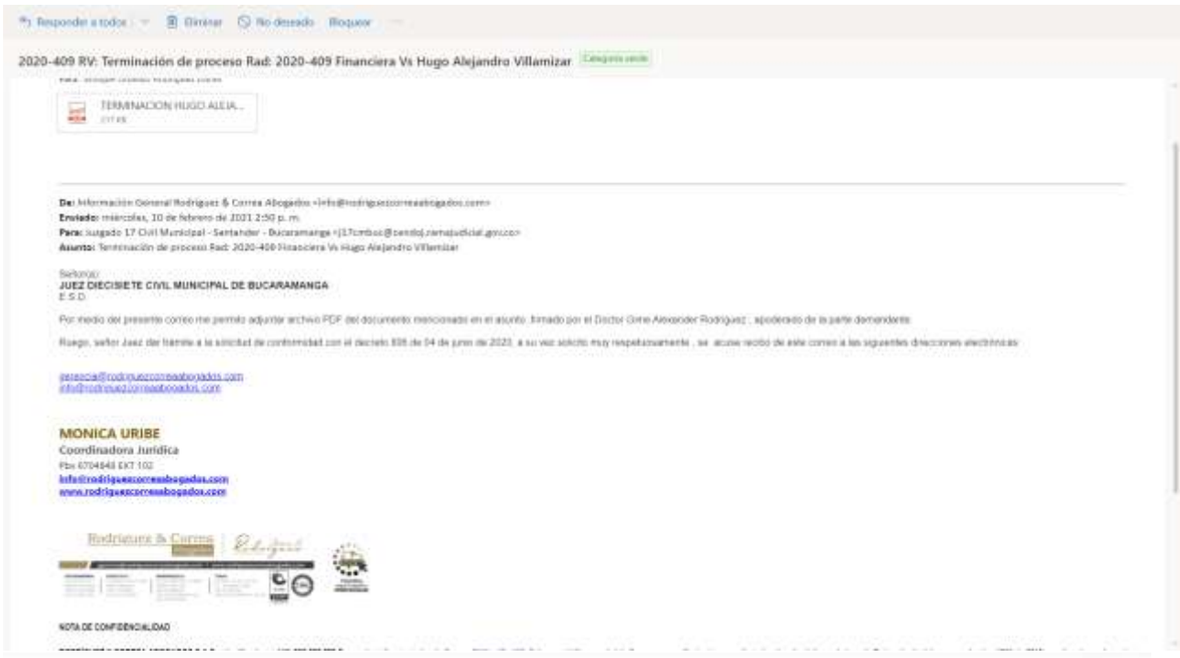

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear

2020-409 RV: Terminación de proceso Rad: 2020-409 Financiera Vs Hugo Alejandro Villamizar

TERMINACION HUGO ALEJA...

De: Información General Rodriguez & Correa Abogados <info@rodriguezcorreaabogados.com>
Enviado: miércoles, 10 de febrero de 2021 2:50 p. m.
Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Terminación de proceso Rad: 2020-409 Financiera Vs Hugo Alejandro Villamizar

Señores:
JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

Por medio del presente correo me permito adjuntar archivo PDF del documento mencionado en el asunto, firmado por el Doctor Gime Alexander Rodriguez , apoderado de la parte demandante.

Ruego, señor Juez dar trámite a la solicitud de conformidad con el decreto 806 de 04 de junio de 2020, a su vez solicito muy respetuosamente , se acuse recibo de este correo a las siguientes direcciones electrónicas

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com
info@rodriguezcorreaabogados.com

MONICA URIBE
Coordinadora Jurídica
Pbx 6704648 EXT 102
info@rodriguezcorreaabogados.com
www.rodriguezcorreaabogados.com

Rodríguez & Correa | Abogados

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

Rodríguez & Correa
Abogados

Gime A. Rodríguez
ABOGADO

Señor
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REFERENCIA:	**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**FINANCIERA COMULTRASAN**
DEMANDADO:	**HUGO ALEJANDRO VILLAMIZAR ALMEIDA**
RADICACION:	**2020-409**

Respetado Señor Juez:

GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, portador de la T.P. No. 117.636 DEL C.S. de la J., y la C.C. Nro. 74.858.760 de Yopal, en representación de la parte ejecutante**,** dentro del proceso ejecutivo que se referencia a usted, por medio del presente con fundamento en lo previsto en el art. 461 del C.G.P. solicito decrete la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** y el consiguiente archivo del mismo, dado que el ejecutado **HUGO ALEJANDRO VILLÁMIZAR ALMEIDA** ha cancelado ha satisfacción del ejecutante, el valor de la obligación, las costas procesales y los honorarios profesionales, por lo que se le declara a paz y salvo con la obligación ejecutada.

Por lo anterior, solicito el levantamiento de las medidas cautelares y renuncio al término de la ejecutoria.

Atentamente,

GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
T.P. No. 117.636 del C.S. de la J.
C.C. No. 74858.760 de Yopal

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BUCARAMANGA

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

68001400301720200040900

Consultar | Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 10 de Febrero de 2021 - 03:31:09 P.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
017 Juzgado Municipal - Civil	JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- FINANCIERA COMULTRASAN	- HUGO ALEJANDRO VILLAMIZAR ALMEYDA

Contenido de Radicación

Contenido
EJ SING VÍA CORREO ELECTRONICO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
10 Feb 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	EJR SOLICITAN TERMINACION - SUBO ONE DRIVE (OF) TRAMITAR			10 Feb 2021
27 Jan 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	OFICINA DE REGISTRO INFORMA QUE LA MEDIDA YA HABIA SIDO REGISTRADA (OFI) TRAMITAR -VT-			27 Jan 2021
13 Jan 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	FV(OF) SOLICITA CORRECCIÓN MANDAMIENTO TRAMITAR			13 Jan 2021
16 Dec 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	FV(OF) RTA BANCO FALABELLA ONEDRIVE			16 Dec 2020

14 Dec 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	ALLEGAN TURNOS PARA PAGO REGISTRO INSTRUMENTOS (OFI) TRAMITAR -VT-			14 Dec 2020
11 Dec 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	FV(OF) RESPUESTA BANCO BBVA NO TIENE VINCULO ONEDRIVE			11 Dec 2020
11 Dec 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	FV(OF) RESPUESTA BANCO SUDAMERIS NO TIENE VINCULO ONEDRIVE			11 Dec 2020
11 Dec 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	FV(OF) RESPUESTA BANCO DE BOGOTA INF DDO TIENEN CUENTAS LIMITE DE INEMBARGABILIDAD ONEDRIVE			11 Dec 2020
10 Dec 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	JQ(OFI) RTA FINANDINA NO TIENE VINCULO			10 Dec 2020
10 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/11/2020 A LAS 16:02:36.	11 Nov 2020	11 Nov 2020	10 Nov 2020
10 Nov 2020	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				10 Nov 2020
10 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/11/2020 A LAS 16:02:19.	11 Nov 2020	11 Nov 2020	10 Nov 2020
10 Nov 2020	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				10 Nov 2020
09 Nov 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	VMS FIRMA OFICIOS Y MANDA POR CORREO A OFI			09 Nov 2020
16 Oct 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	FV(OF) ALLEGA ESCRITO DE SUBSACIÓN TRAMITAR			16 Oct 2020
13 Oct 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/10/2020 A LAS 14:12:03.	14 Oct 2020	14 Oct 2020	13 Oct 2020
13 Oct 2020	AUTO INADMITE DEMANDA				13 Oct 2020
02 Oct 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 02/10/2020 A LAS 17:30:11	02 Oct 2020	02 Oct 2020	02 Oct 2020

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
*RAD. 680014003017**20200040900***
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CONSTANCIA. Al Despacho de la Señor Juez para lo que en derecho estime procedente, informando que el apoderado judicial de la demandante FINANCIERA COMULTRASAN, Dr. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, costas del proceso y honorarios profesionales, y que consultado el expediente digital, así como el Sistema JUSTICIA XXI de la página oficial de la Rama Judicial, se verificó que en el mismo no existe Auto y/o Sentencia que Ordene Seguir Adelante con la Ejecución, como tampoco NOTA DE EMBARGO DE REMANENTE Y/O CRÉDITO a favor de Juzgado alguno, y/o solicitudes en tal sentido pendientes por decisión.
Bucaramanga, 17 de febrero de 2.021.
La secretaria,

Verónica Meneses Suarez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el contenido de la Constancia Secretarial que antecede, así como del escrito allegado vía correo electrónico por MONICA URIBE, Coordinadora Jurídica de la firma Rodríguez & Correa Abogados, así como del adjunto al mismo, este Estrado Judicial, atendiendo a que el Dr. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ expresa claramente que el demandado HUGO ALEJANDRO VILLAMIZAR ALMEIDA, ha cancelado la totalidad de la obligación que se ejecuta, las costas procesales y los honorarios de abogado, deprecando por ende la terminación del proceso por pago total con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del extremo pasivo y el archivo de las diligencias; que el citado profesional cuenta con facultades especiales para RECIBIR según consta en el poder a él conferido obrante en el archivo digital contentivo de la demanda y sus anexos; que no le ha sido revocado el citado poder a él conferido por el Dr. DAVID AUGUSTO GONZÁLEZ DÍAZ, apoderado general de la demandante FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN, habrá de accederse a lo peticionado.

En relación con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente diligenciamiento, también se atendrá el Despacho al Informe Secretarial, ya que igualmente se ha corroborado en el examen del expediente, así como en consulta realizada a la página oficial de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co – Ciudadanos – Consulta de Procesos, y al Sistema de Gestión "JUSTICIA XXI", que A LA FECHA no existe NOTA DE EMBARGO DE REMANENTE Y/O DE CRÉDITO a favor de Juzgado alguno, como tampoco, solicitudes en tal sentido pendientes por decisión, por lo que se accedera a lo peticionado, con la salvedad de que se libraran los correspondiente Oficios, en tanto no sea solicitada por otro Despacho, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, el embargo de remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, o de sumas de dinero.

En el anterior entendido, para éste Estrado Judicial, resulta procedente acceder en su totalidad, a lo peticionado por la parte demandante a través de su apoderado judicial, en los términos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, razón por la que:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ***DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN****, del presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido a través de apoderado judicial,* ***Dr. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ****, por* ***FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN****, en contra de* ***HUGO ALEJANDRO VILLAMIZAR ALMEYDA****, conforme a la solicitud de terminación elevada por el profesional del derecho antes mencionado, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*

SEGUNDO: ***SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO*** *de las medidas cautelares decretadas en contra del extremo pasivo, en el presente diligenciamiento, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

TERCERO: *Para los anteriores efectos,* ***SE ORDENA LIBRAR POR SECRETARÍA****, los correspondiente Oficios, en tanto no sea solicitada por otro Despacho, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, el embargo de remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, o de sumas de dinero, propiedad del aquí demandado.*

CUARTO: ***NO SE ACEPTA*** *la renuncia antelada a los términos de la ejecutoria de la presente providencia, pues la misma no es procedente a la luz del artículo 119 del Código General del Proceso.*

QUINTO: ***EJECUTORIADA*** *la presente providencia, y* ***CUMPLIDO*** *todo lo anterior,* ***ARCHIVENSE*** *las diligencias-*

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NRO. ***024***
HOY, ***18 de febrero de 2021.***

Verónica Meneses Suarez
Secretaria